

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	AJUSTE DE LA TARIFA TOPE PARA LLAMADAS LOCALES DESDE TELÉFONOS FIJOS DE ABONADO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A REDES DE TELEFONÍA MÓVIL, DE COMUNICACIONES PERSONALES Y TRONCALIZADO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	JUAN MORANTE
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

1. OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad sustentar el ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica)⁽¹⁾ a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

2. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL⁽²⁾, se estableció la regulación de la tarifa tope aplicable al servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de Telefónica, a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil), así como el Mecanismo de Ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil (en adelante, Mecanismo de Ajuste), siendo este último modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL⁽³⁾.

En el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se estableció que la Tarifa Tope Fijo-Móvil se encuentre sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución. En ese sentido, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el Osiptel establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

Así, la Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante la referida Resolución, fue objeto de ajuste tarifario en los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024⁽⁴⁾. Actualmente, el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/ 0.0004 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Mediante Resolución N° 000048-2025-CD/OSIPTEL⁽⁵⁾ se establecieron los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, aplicables a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles.

3. ANÁLISIS

3.1. Establecimiento de oficio del ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil

Conforme a lo dispuesto en la sección II del Mecanismo de Ajuste, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

No obstante, frente a situaciones anómalas, se ha previsto en el Mecanismo de Ajuste que el Osiptel pueda establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la tarifa tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i)

¹ Si bien, mediante comunicación recibida el 12 de junio de 2025, informó que el 9 de junio de 2025, la Junta General de Accionistas de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. aprobó modificar con efectividad a las 00:00 horas del 10 de junio de 2025, la denominación social a Integratel Perú S.A.A., pudiendo utilizar la denominación abreviada Integratel Perú, también indicó que dicho cambio se procedería a inscribir en el Registro de Sociedades. A la fecha no se ha presentado dicha inscripción; asimismo, en el Registro de Concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones obra con la misma denominación social.

² Publicada el 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Publicada el 6 de mayo de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Los ajustes fueron realizados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL, N° 075-2017-CD/OSIPTEL, N° 065-2018-CD/OSIPTEL, N° 008-2019-CD/OSIPTEL, N° 005-2020-CD/OSIPTEL, N° 022-2021-CD/OSIPTEL, N° 096-2022-CD/OSIPTEL, N° 188-2023-CD/OSIPTEL y N° 155-2024-CD/OSIPTEL.

⁵ Publicada el 30 de mayo de 2025 en el Diario Oficial El Peruano.

no presente la solicitud de ajuste de la tarifa tope respectiva dentro del plazo establecido, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

Entonces, siendo que mediante la Resolución N° 000048-2025-CD/OSIPTEL se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles; y que, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la mencionada resolución⁶, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario, corresponde al Osiptel establecer de oficio el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil.

3.2. Factores aplicables al ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil

Según lo dispuesto en el Mecanismo de Ajuste, en cada procedimiento, además de actualizar el valor de los cargos urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde actualizar los valores de los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija.
- Costo de la plataforma prepago.
- Enlaces de interconexión.

Asimismo, corresponde realizar la actualización del tipo de cambio, así como del porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste.

3.3. Información del tráfico Fijo-Móvil

De conformidad con lo dispuesto en el Mecanismo de Ajuste, se realizó la actualización del porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil de Telefónica según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles, a la fecha de solicitud del ajuste. Dicha información proviene de los Requerimientos de Información Anual de Telefónica para el periodo segundo trimestre 2024 – primer trimestre 2025.

Los porcentajes de participación obtenidos se reportan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1:
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL TRÁFICO FIJO-MÓVIL DE TELEFÓNICA

Tipo de clasificación	Empresa operadora	Porcentaje
Según red de destino	Telefónica	39.76%
	América Móvil Perú S.A.C.	30.37%
	Entel Perú S.A.	19.07%
	Viettel Perú S.A.C.	10.76%
	Otros operadores móviles ^{1/}	0.04%
	Total	100.00%
Según medio utilizado	Tarjeta prepago	0.00%
	Discado directo	100.00%
	Total	100.00%

Nota: ^{1/} Los otros operadores móviles abarcan a Flash Mobile, Suma Móvil, Dolphin Mobile, Guinea Mobile, 22 y TE.SA.M. Perú.

Fuente: Requerimiento de Información Anual.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

⁶ Plazo que concluyó el 13 de junio de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Osiptel, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información remitida por Telefónica.

3.4. Actualización del tipo de cambio promedio

Conforme a lo dispuesto por el Mecanismo de Ajuste, la actualización del tipo de cambio considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles, a la fecha de solicitud del ajuste. Por lo tanto, se considerará la información del periodo de mayo de 2024 a abril de 2025, publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, la cual se detalla en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2:
TIPO DE CAMBIO NOMINAL INTERBANCARIO
(Promedio mensual)

Mes-Año	Valor en Soles por Dólar Americano
may-24	3.732
jun-24	3.787
jul-24	3.764
ago-24	3.742
sep-24	3.769
oct-24	3.754
nov-24	3.779
dic-24	3.736
ene-25	3.747
feb-25	3.697
mar-25	3.652
abr-25	3.700
Promedio total	3.738

Fuente: Base de Datos de Estadística del BCRP (BCRPData).

Elaboración: DPRC-Osiptel.

3.5. Actualización de los componentes de costos

A continuación, se presentan los valores actualizados de los siguientes componentes de costos: terminación en la red móvil, originación en la red fija, plataforma prepago y enlaces de interconexión.

a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2025-CD/OSIPTTEL, se estableció el valor del cargo de interconexión tope único urbano, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles. Dicho cargo es igual a USD 0.00129 (sin IGV), por minuto tasado al segundo.

De esta manera, al ser un cargo único aplicable por igual a cada empresa operadora móvil, el cargo promedio ponderado de terminación en red móvil aplicable en este ajuste tarifario⁷ es equivalente al referido cargo de interconexión tope único, tal como se muestra en el Cuadro N° 3.

⁷ El factor de ponderación corresponde al porcentaje de participación en el tráfico Fijo-Móvil de cada empresa operadora móvil.

Cuadro N° 3:
CARGO URBANO POR TERMINACIÓN EN RED MÓVIL
(en USD por minuto – sin IGV)

Componente	Part. Tráfico Fijo-Móvil	Cargo por terminación en la red móvil
Telefónica	39.76%	0.00129
América Móvil Perú S.A.C.	30.37%	0.00129
Entel Perú S.A.	19.07%	0.00129
Viettel Perú S.A.C.	10.76%	0.00129
Otros operadores móviles ^{1/}	0.04%	0.00129
Cargo promedio ponderado		0.00129

Nota: ^{1/} Los otros operadores móviles abarcan a Flash Mobile, Suma Móvil, Dolphin Mobile, Guinea Mobile, 22 y TE.SA.M. Perú.

Fuente: RCD N° 000048-2025-CD/OSIPTel.

Elaboración: DPRC-OSIPTel.

b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTel⁸, a partir del 1 de junio de 2018 se eliminó, entre otras, la diferenciación de cargos de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; y se estableció que el cargo a ser aplicado en las relaciones de interconexión para dicha prestación sería su respectivo cargo de interconexión tope vigente (sin diferenciación).

Al respecto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTel⁹ se determinó el referido cargo tope, el cual asciende a USD 0.00145 (sin IGV), por minuto tasado al segundo, y corresponde ser utilizado en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija, acorde al Mecanismo de Ajuste.

Cuadro N° 4:
CARGO DE ORIGINACIÓN EN LA RED FIJA
(en USD por minuto – sin IGV)

Componente	Cargo
Originación en la red fija	0.00145

Fuente: RCD N° 147-2023-CD/OSIPTel.

Elaboración: DPRC-OSIPTel.

c) Costo de la plataforma prepago

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTel¹⁰, se determinó el cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago para Telefónica. No obstante, al igual que en el caso del costo de originación de la red fija, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTel, también se eliminó el mecanismo de diferenciación.

En ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 229-2024-CD/OSIPTel¹¹, se aprobó el valor vigente del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, aplicable a todas las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con plataforma de pago, en USD 0.0001 (sin IGV) por minuto tasado al segundo.

⁸ Publicada el 25 de mayo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

⁹ Publicada el 4 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁰ Publicada el 25 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

¹¹ Publicada el 13 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

Cabe precisar que, la incorporación de este componente en el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil toma en consideración los porcentajes de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento inicial de fijación de la tarifa tope.

d) Costo de los enlaces de interconexión

Con respecto a los costos por enlaces de interconexión, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario donde debía incluir la información sustentatoria respectiva.

Por lo que en concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral II del Mecanismo de Ajuste de la tarifa tope del servicio de llamadas locales fijo-móvil y el numeral 13.4 del artículo 13 de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, corresponde tener en cuenta la información disponible y/o recurrir a otras fuentes de información.

En tal sentido, en la medida que no existen otras fuentes de información que permitan efectuar su actualización¹², para efectos del presente ajuste tarifario -en concordancia con los procesos anteriores y en aplicación del Principio de Predictibilidad¹³- se considerará la información disponible, correspondiente al valor aplicado en el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 155-2024-CD/OSIPTEL¹⁴.

Por lo tanto, el valor del costo por enlaces de interconexión para el presente ajuste tarifario será de USD 0.00020 por minuto (sin IGV).

3.6. Propuesta de ajuste tarifario

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la tarifa tope Fijo-Móvil, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

¹² El valor del costo por enlaces de interconexión no puede actualizarse, pues requiere de la siguiente información: (i) el valor por minuto de los costos por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión efectivamente implementados por Telefónica en su relación de interconexión con los operadores móviles para la prestación del servicio de llamadas Fijo-Móvil, y (ii) el valor por minuto de los costos incurridos por el incremento en la cantidad de enlaces de interconexión implementados por Telefónica en su relación de interconexión con los operadores móviles para la prestación del servicio de llamadas Fijo-Móvil.

¹³ "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

(...)"

¹⁴ Publicada el 20 de junio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuadro N° 5:
PROPUESTA DE AJUSTE DE LA TARIFA TOPE FIJO-MÓVIL**

Componentes	En USD por minuto	En S/ por minuto ^{1/}	Participación
Originación en la red fija	0.00145	0.0054	24.26%
Terminación en la red móvil	0.00129	0.0048	21.58%
Enlaces de interconexión	0.00020	0.0007	3.35%
Facturación y Cobranza	0.00243	0.0091	40.71%
Acceso a plataforma prepago		0.0000 ^{2/}	0.00%
Costo de Retail		0.0023	10.10%
Tarifa tope sin IGV por minuto		0.0223	
Tarifa tope sin IGV por segundo		0.0004	

Nota:

1/ Siendo que los valores de diversos componentes se fijan en Dólares Americanos, éstos se han convertido a Soles considerando un tipo de cambio de 3.738 Soles por Dólar Americano (ver Cuadro N° 2).

2/ El componente de costo correspondiente a la plataforma de pago resulta en un valor igual a 0, debido a que la participación de tráfico fijo-móvil que utiliza este medio de pago es 0% (ver Cuadro N° 1).

Elaboración: DPRC-Osiptel.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, se recomienda:

- Establecer el ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y, en consecuencia, fijar el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.0004 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la tarifa tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA